

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	Bárbara Mora de Urrea y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020-00809 00
Instancia	Única
Providencia	Termina actuación por desistimiento tácito. Requiere parte actora.

Conoce este Despacho judicial la presente demanda **VERBAL SUMARIA (Imposicipo de Servidumbre)** promovida por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (E.P.M.)** en contra de **BAUDILIO ROMERO BEJARANO, BARBARA MORA DE URREA y HEREDEROS DE ABRAHAM MORA** la cual fue remitida a este despacho por competencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Gama Cundinamarca, la cual se encuentra pendiente de que la parte demandada, especialmente al señor **BAUDILIO ROMERO BEJARANO** acredite el pago de los honorarios de los peritos que fueron posesionados mediante actas del 3 de septiembre de 2018 y 11 de septiembre de 2019 (ver folios 102 del documento 04 y folio 53 del documento 05, ambos del expediente digital principal).

Mediante auto del 29 de enero del año en curso, se requirió a la parte demandada, tal como lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en 30 días hábiles contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, procediera a dar cumplimiento a lo allí ordenado. Dicha notificación se surtió por anotación por estados del mismo día, es decir, 29 de enero de 2021, sin que la parte demandada cumpliera con lo ordenado.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la oposición al estimativo de los perjuicios y que fuera presentada por el señor **BAUDILIO ROMERO BEJARANO**.

No obstante la norma en mención ordena condenar en costas, no se impondrán toda vez que no se causaron perjuicios a favor de la parte demandante.

Tan pronto se allegue la constancia de inscripción de la demanda por cuenta de este Despacho y se haga la conversión del depósito judicial que inicialmente había sido consignado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama Cundinamarca, se dictará sentencia. Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte actora, para que allegue la constancia de radicación del oficio que fue ordenado mediante auto del 29 de enero de 2021 con destino a dicha dependencia judicial.

En razón de lo anterior, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por DESISTIMIENTO TÁCITO la oposición al estimativo de los perjuicios que fuera presentada por el señor **BAUDILIO ROMERO BEJARANO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Requerir a la parte actora, para que allegue la constancia de radicación del oficio que fue ordenado mediante auto del 29 de enero de 2021 con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Gama Cundinamarca.

CUARTO: Tan pronto se allegue la constancia de inscripción de la demanda por cuenta de este Despacho y se haga la conversión del depósito judicial que inicialmente había sido consignado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama Cundinamarca, se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c88540b92635247f750f691349542135c18a578c992fb3cde82eeb0cc6f083**

Documento generado en 19/03/2021 07:57:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>